

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

120

MÁLAGA NÚMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el magistrado-juez de primera instancia del número 2 de los de Málaga, por resolución de esta fecha, dictada en autos de procedimiento ordinario número 7 de 2004, por medio de la presente se emplaza a los demandados herederos de los esposos don Cirilo Vilda Lagarto y doña María Dorca Jiménez a fin de que dentro del plazo de veinte días se personen en autos, representados por procurador y defendidos por letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de acuerdo con la resolución de fecha 9 de enero de 2004, cuyo contenido literal, en su parte dispositiva, es el siguiente:

Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador don Pablo Torres Ojeda, en nombre y representación de doña Carmen Caro Aires y don Juan Corredera Díaz, frente a “González y Pinto, Sociedad Limitada”, doña Amalia Villegas Villegas (herederos de don Manuel Caro Aires), doña Concepción Aires Sánchez, don Antonio Caro Aires, don José Caro Aires y herederos de los esposos don Cirilo Vilda Lagarto y doña María Dorca Jiménez, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio librese la documentación oportuna al Servicio Común de Actos de Comunicación y exhorto a Madrid y al Juzgado de paz de Almagro.

En cuanto al primer otrosí, digo: no se accede a lo solicitado, en cuanto que carece de respaldo legal.

En cuanto al segundo otrosí, digo: se le concede a la actora un plazo de tres días para que de cumplimiento al artículo 732.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma el magistrado-juez de primera instancia. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada herederos de los esposos don Cirilo Vilda Lagarto y doña María Dorca Jiménez, por providencia de fecha 1 de octubre de 2008 el magistrado-juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Málaga, a 1 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/1.453/11)